

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública o Gestión Financiera 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 30 de

abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo de 2019.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3458/2019** de fecha 01 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública /Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 12 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	3	IEI
Recomendaciones	12	0	12	1	Otros
SEP	1	0	1	12	REC
				1	SEP
SUBTOTAL	16	0	16	17	
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	

TESOFE	-	-	-	-	-
SAT	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
IEI	-	-	-	-	-
SUBTOTAL	-	-	-	-	-
TOTAL	16	0	16	17	-

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Resultado RP-02, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-07-1292/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial "B", información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informó mediante el oficio número SAPPG009/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, contar con 932 usuarios en estado de morosidad, que adeudan desde 1 hasta 9 años y que asciende a un importe de \$2,236,332.00, lo cual se presentó mediante archivo

electrónico, de los cuales no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago, de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señalan que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al Organismo Operador Intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Dicha situación será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo, fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el Capítulo Cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Cabe señalar que, de los 932 usuarios, 32 corresponden a más de 5 años de antigüedad, con relación al ejercicio 2018, por lo que se observa el ejercicio 2014, con un importe de \$48,249.00 en virtud de haber prescrito dicho adeudo.

Al respecto es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 *Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.*

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.*

Artículo 131 *Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...*

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

AF-18/38-CP-SAPPG-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, implemente acciones administrativas o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro de agua potable para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellos que se encuentren próximos a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones, causando en perjuicio al erario del Organismo Operador y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 1, externando lo siguiente: "...cabe señalar que se realizaron convenios de pago con usuarios morosos a través del Juzgado Comunitario,

así mismo el Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac. Realizó y notificó diversos requerimientos y convenios de pago para lo cual se anexa copia fotostática identificados mediante folios 001 al 203".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aún cuando el ente auditado presentó aclaración y evidencia documental, en la que se llevan a cabo acciones de cobro, en el que se enviaron requerimientos y convenios de pago a los usuarios morosos, a través del Juzgado Comunitario y del Sistema de Agua de Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac., por venta de bienes y servicio de agua potable, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia de haber abatido el rezago en su totalidad, así como el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de su cartera vencida, además de la implementación de indicadores que permitan evaluar las políticas y estrategias para la disminución de los adeudos de los usuarios morosos por venta de bienes y servicio de agua potable, con el fin de medir su eficiencia.

Acción a Promover:

AF-18/38-CP-SAPPG-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, implemente acciones administrativas o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro de agua potable para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellos que se encuentren próximos a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones, causando en perjuicio al erario del Organismo Operador y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Resultado RP-04, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 1° de enero de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
1111-01-02	CAJA POZO DE GAMBOA ALVARO GAMEZ	9,192 90	0.00	0.00	9,192 90
1123-01-001		7,268 49			7,268 49
1123-01-002		16,437 76			16,437 76
1123-01-003		618 40			618 40
1123-01-004		6,383 14			6,383 14
1125-01-001		3,000 91			3,000 91

1126-01-01		700.00		700.00
------------	--	--------	--	--------

Determinándose las siguientes observaciones:

- Con relación a las Subcuentas 1111-01-02 "CAJA POZO DE GAMBOA ÁLVARO GÁMEZ y 1125-01-001 GENARO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, que no reflejaron movimientos, se observan en virtud de no haber realizado el registro de cada uno de los movimientos financieros respectivos o en su defecto la cancelación correspondiente.
- Con relación a las sub cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados" se observan ya que, al no tener movimientos, se concluye que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para comprobar dichos gastos, y/o en su caso el reintegro de los mismos y para la segunda cuenta por no realizar la recuperación respectiva.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, respecto a las cuentas que no reflejaron movimiento: 1111-01-02 "Caja Pozo De Gamboa Álvaro Gámez" y 1125-01-001 "Genaro Hernández Castañeda", realice el registro de cada uno de los movimientos financieros respectivos o en su defecto la cancelación correspondiente, asimismo en relación a las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados", se realicen acciones necesarias para comprobar dichos gastos, y/o en su caso el reintegro de los mismos, así como realice la recuperación respectiva con relación a la segunda cuenta en mención.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El organismo operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 2, externando lo siguiente:

"...derivado de que no hubo movimientos en las cuentas 1111-01-02 y 1125-01-001 se realizará la cancelación correspondiente y respecto de la cuenta 1123 y 1126 se están realizando los procedimientos para la reintegración de los montos".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aún y cuando el ente auditado señala que se realizará la cancelación correspondiente en las cuentas 1111-01-02 y 1125-01-001, así como el reintegro de las cuentas 1123 y 1126, sin embargo no fue exhibida la evidencia documental ni los ajustes contables correspondientes, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, respecto a las cuentas que no reflejaron movimiento: 1111-01-02 "Caja Pozo De Gamboa Álvaro Gámez" y 1125-01-001 "Genaro Hernández Castañeda", realice el registro de cada uno de los movimientos financieros respectivos o en su defecto la cancelación correspondiente, asimismo en relación a las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados", se realicen acciones necesarias para comprobar dichos gastos, y/o en su caso el reintegro de los mismos, así como realice la recuperación respectiva con relación a la segunda cuenta en mención.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2018, se observó que las cuentas de IVA ACREDITABLE POR PAGAR y SUBSIDIO AL EMPLEO, no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como la de IVA ACREDITABLE PAGADO que no obstante que tuvo movimiento, no fue compensada contra el impuesto a cargo, lo que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de Sep de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de Dic. de 2018
			Deudor	Acreedor	
1122-73-01	IVA ACREDITABLE POR PAGAR	8,991.32	0.00	0.00	8,991.32
1122-72	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$102,262.15	\$1,603.72	\$0.00	\$103,865.87
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	22,603.03	0.00	0.00	22,603.03

De lo anterior no se demuestra el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

De igual manera respecto del Subsidio al Empleo se observa que no se acreditó el mismo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador, de acuerdo a la mecánica contemplada en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del IVA acreditable correspondiente, con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al Empleo contra el impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 3, externando lo siguiente:

"...ya se está realizando el acreditamiento correspondiente contra la cuenta de 2117"

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aún y cuando el ente auditado señala que se está realizando el acreditamiento contra la cuenta 2117, sin embargo no se exhibió la evidencia documental ni los ajustes contables correspondientes, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del IVA acreditable correspondiente, con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al Empleo contra el impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Resultado RP-06, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 1° de enero de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000023	ARTURO CARDONA RAMIREZ	-\$ 2,800.00	\$ -	\$ -	-\$ 2,800.00
2112-1-3721	PASAJES TERRESTRES	-60.00	0.00	0.00	-60.00
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	92.49	0.00	0.00	92.49
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	1,468.51	0.00	0.00	1,468.51
2117-02-01-004	ISR ASIMILABLE A SALARIOS	54.43	0.00	0.00	54.43
2117-02-01-005	IVA RETENIDO	522.09	0.00	0.00	522.09
2121-0-010	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÁNUCO	254,941.00	0.00	0.00	254,941.00
2129-01-001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	29,000.00	0.00	0.00	29,000.00
2129-01-002	VELIA ZAPATA TORRES	500.00	0.00	0.00	500.00
2129-01-003	MANUEL ZAPATA TORRES	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00

a) Se observa que el saldo en la subcuenta 2112-1-000023 [REDACTED] y 2112-1-3721 PASAJES TERRESTRES refleja un saldo contrario a su naturaleza contable.

b) Se observa que la cuenta IVA RETENIDO no demuestra la compensación del IVA acreditable y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

c) De igual manera se detectó que las cuentas de ISR ARRENDAMIENTO, ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS no tuvieron movimiento durante el ejercicio, omitiendo por tanto el entero de los impuestos a cargo del Organismo Operador, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes

fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Adicionalmente se observó que el ente auditado aun cuando efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

d) Se observan que de las cuentas de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos, y en caso de la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, realice el análisis del origen del saldo negativo y en su caso los ajustes necesarios, previa autorización del Consejo Directivo del Sistema, con el fin de que las sub cuentas 2112-1-000023 ARTURO CARDONA RAMÍREZ y 2112-1-3721 PASAJES TERRESTRES reflejen un saldo real de acuerdo a su naturaleza contable, además realizar la compensación del IVA acreditable contra el IVA RETENIDO y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como que en las cuentas de ISR ARRENDAMIENTO, ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS sean analizados los saldos, y en caso de corresponder impuestos a cargo vigentes del Organismo Operador realice el entero correspondiente, y con relación a las cuentas de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se realicen las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente efectúen los pagos y/o la depuración respectiva, reiterando contar con la autorización del Consejo Directivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 4, externando lo siguiente:

"...se está indagando respecto del origen de los saldos negativos con la finalidad de contar un saldo real respecto de las cuentas 2112-1-000023 y 2112-1-3721, así mismo ya se realizó la solicitud a la contadora de los Sistema del Agua Potable del Municipio de Pánuco para que contablemente se realicen la compensación del IVA acreditable contra el IVA retenido, ISR de arrendamiento e ISR de honorarios y asimilable a salarios".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aún cuando el ente auditado señala que respecto del origen de los saldos negativos se está indagando, con la finalidad de contar con un saldo real respecto de las cuentas 2112-1-000023 y 2112-1-3721, así como se realice la compensación del IVA acreditable contra el

IVA retenido, ISR de arrendamiento e ISR de honorarios y asimilable a salarios, sin embargo no fue exhibida la evidencia documental ni los ajustes contables correspondientes, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, realice el análisis del origen del saldo negativo y en su caso los ajustes necesarios, previa autorización del Consejo Directivo del Sistema, con el fin de que las sub cuentas 2112-1-000023 [REDACTED] y 2112-1-3721 PASAJES TERRESTRES reflejen un saldo real de acuerdo a su naturaleza contable, además realizar la compensación del IVA acreditable contra el IVA RETENIDO y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como que en las cuentas de ISR ARRENDAMIENTO, ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS sean analizados los saldos, y en caso de corresponder impuestos a cargo vigentes del Organismo Operador realice el entero correspondiente, y con relación a las cuentas de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se realicen las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente efectúen los pagos y/o la depuración respectiva, reiterando contar con la autorización del Consejo Directivo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

Resultado RP-07, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en lo I artículo 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su Cuenta Pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	13-09-18	195
Febrero	30-03-18	13-09-18	167
Marzo	30-04-18	13-09-18	136
1° Trimestre	30-04-18	13-09-18	136
Abril	30-05-18	13-09-18	106
Mayo	30-06-18	13-09-18	75
Junio	30-07-18	13-09-18	45
2° Trimestre	30-07-18	13-09-18	45
Julio	30-08-18	13-09-18	14

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dichos informes se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Zacatecas, y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a no haber

entregado de manera puntual los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018. Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que el C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no coordinó, ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con los artículos 25, 26, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la C. Kathia Quiñones Cardona, Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y la C. [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 y demás documentación descrita en el resultado que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 31, primer párrafo, fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/38-SAPPG-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo, por no implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto y artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículos 1, 6, 23, 24, 25, 39, 41 y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a la falta de generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac., de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no vigiló que se implementaran los mecanismos que necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, incumpliendo con los artículos 25 primer párrafo, fracción I, 26, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, C. [REDACTED]

[REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que se implementaran los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, incumpliendo con en el artículo 32, primer párrafo, fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y la C. [REDACTED]

[REDACTED] **Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no implementar los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, incumpliendo con el artículo 31, primer párrafo, fracción XI, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/38-SAPPG-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Resultado RP-09, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 227 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitada mediante oficio número PL-02-05-2341/2019 de fecha 08 de Julio de 2019, emitido por la [REDACTED] Auditora Especial "B", aclaración o justificación al respecto, señalando la [REDACTED]

[REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas: "...no se entregan comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de servicios personales subordinados, por salarios y demás prestaciones." "...toda vez que el Sistema no es autosuficiente para hacer frente a las erogaciones que por concepto de seguridad social y por consecuencia fiscal está obligado este Sistema, situación financiera por la cual en su momento se solicitó en su momento la revocación del Decreto de Descentralización ante las instancias correspondientes".

Del argumento anterior se desprende además la falta de afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda de conformidad con los artículos 15 primer párrafo, fracción I, en correlación con el artículo 13 primer párrafo, fracción V, de la Ley del Seguro Social, relativos a la obligación de los patrones de registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, implemente los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 7, externando lo siguiente:

"...se realizó reunión de trabajo con el Presidente del Consejo Directivo, así como con la contadora de los Sistemas de Agua Potable y Jurídico de la Presidencia Municipal a fin de determinar las acciones a realizar a fin de cumplir con dicha obligación, por lo que ya se está trabajando para que a partir de 2018 aunque de manera retroactiva y aun sin contar con la capacidad financiera se realicen los timbrados de nómina y presentar las declaraciones correspondientes que de ello deriven".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aun cuando el ente auditado señala que ya se está trabajando para que a partir de 2018 aunque de manera retroactiva y aun sin contar con la capacidad financiera se realicen los timbrados de nómina y presentar las declaraciones correspondientes que de ello deriven, sin embargo, no fue exhibida la evidencia documental de su dicho, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-007-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, implemente los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada a la información presentada por el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se detectó que no expide comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con el artículo 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-008 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia ni aclaración en la cual se cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-008-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Zacatecas, se detectó que el Director General no presentó el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Pánuco, Zacatecas, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitada mediante oficio número PL-02-05-2341/2019, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", aclaración o justificación al respecto, señalando la

Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas: "únicamente se presentó el informe anual ante los usuarios del Sistema...por lo que en la próxima sesión de Cabildo se rendirá el informe anual correspondiente, por lo que se anexa copia fotostática del Acta de la primera reunión del Consejo Directivo del año 2019 de fecha 16 de abril de 2019, donde se da a conocer hora y fecha de la presentación del informe anual...".

Aunado a lo anterior, el Comisionario no presentó su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, obligación prevista en el artículo 14 primer párrafo, fracción III del citado ordenamiento.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en específico a la Directora General cumpla con la obligación de presentar en forma oportuna el informe anual de actividades del Organismo Operador del municipio de Pánuco, Zacatecas, así a la Comisaría para que presente su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 9, externando lo siguiente:

"...se anexa copia fotostática del Acta Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2019 donde consta la presentación del informe anual de actividades correspondientes al ejercicio 2018 foliada para su identificación con los números 204 al 239."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Si bien es cierto el ente auditado exhibió el acta de Consejo Directivo de fecha 09 de septiembre de 2019, donde rindió el informe correspondiente al ejercicio fiscal 2018, no obstante, la observación subsiste en virtud de que dicho informe se realizó fuera del ejercicio fiscal revisado.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en específico a la Directora General cumpla con la obligación de presentar en forma oportuna el informe anual de actividades del Organismo Operador, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos". así como la Comisaria que presente su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

Adicionalmente se recomienda establecer los lineamientos y /o directrices debidamente autorizadas por el Consejo Directivo y a su vez por el H. Ayuntamiento, para delimitar la presentación del citado informe anual de actividades, señalando la fecha en que este acto debe realizarse.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con la finalidad de determinar y delimitar las facultades de los Servidores Públicos que integran el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se remitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1293/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el [REDACTED] Auditor Especial "B", dirigido a la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en el que se solicitó copia fotostática de la identificación oficial de quien ostente el cargo de Representante Legal y Directora del Organismo Operador de Agua Potable y Acta de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable.

En atención a lo anterior la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, presentó Ficha de Identificación de los Servidores Públicos Municipales, copia de la identificación a nombre de Carolina Maldonado Quiroz y acta que se formula con motivo de la celebración de la primera reunión extraordinaria de Consejo Directivo del año 2017, del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, de fecha 11 de abril de 2017, en el que en el punto III, quinto párrafo, PRIMER ACUERDO, señala lo siguiente: "Se vota y aprueba el cambio de Director del Sistema de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, con todos los votos a favor y por el momento queda como Encargada la [REDACTED] en tanto se celebra la reunión en la que habrá de designarse al nuevo director, quedando como testigo la Contraloría Municipal".

Sin embargo se observa en virtud de que para el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se generaron las condiciones necesarias para la formal integración e Instalación del Consejo Directivo respectivo, toda vez que al entrar en funciones el Ayuntamiento 2018-2021, los cargos de Presidente del Consejo y Comisario deben actualizarse conforme al periodo constitucional que dure su encargo, mediante el Acta de Instalación de Asamblea del Consejo Directivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 118, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual menciona lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal".

Por lo anterior, es de considerarse que las actuaciones realizadas por los funcionarios en actividades de dirección y representación del ente, adolecen de legalidad ya que no se cuentan con los nombramientos que les otorguen la personalidad jurídica para la ejecución de

los actos de autoridad inherentes al sistema, de igual manera el ente público carece de la representación jurídica ante autoridades judiciales.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, celebre a la brevedad, el Acto de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, correspondiente al periodo 2018-2021, en el que se nombre al Presidente del Consejo Directivo, Comisario, Vocales, Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente y al Director del Organismo Operador, con el fin de darle certeza jurídica a los actos realizados por los funcionarios del mismo, encaminados a dar cumplimiento a los objetivos del Sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 10, externando lo siguiente:

"...se realizará la reunión de Consejo en fecha 12 de noviembre del año en curso para realizar el acto de instalación del Presidente y Comisario del Consejo Directivo y la Ratificación de los Directores de los Sistemas de Agua Potable del Municipio de Pánuco, Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que los argumentos vertidos por el ente auditado en el que manifiesta que se llevará a cabo reunión en fecha 12 de noviembre del año en curso en el que se realizará acto de instalación del Presidente y Comisario del Consejo Directivo y la Ratificación de los Directores de los Sistemas de Agua Potable del Municipio de Pánuco, Zac." Sin embargo dichas acciones al cierre de la presente cédula no se han realizado ni exhibió evidencia documental que demuestre las acciones realizadas, por lo que subsisten los aspectos observados.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, celebre a la brevedad, el Acto de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, correspondiente al periodo 2018-2021, en el que se nombre al Presidente del Consejo Directivo, Comisario, Vocales, Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente y al Director del Organismo Operador, con el fin de darle certeza jurídica a los actos realizados por los funcionarios del mismo, encaminados a dar cumplimiento a los objetivos del Sistema.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en lo I artículo 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su Cuenta Pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	20/02/2019	113
3er trimestre	30/10/2018	20/02/2019	113
octubre	30/11/2018	20/02/2019	82
noviembre	30/12/2018	20/02/2019	52
diciembre	30/01/2019	20/02/2019	21
4to trimestre	30/01/2019	20/02/2019	21

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes mencionados, se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 26 primer párrafo fracción VIII, 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Zacatecas, y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a no haber entregado de manera oportuna los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, Por lo que se determina

incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac., de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no coordinó, ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con los artículos 25 y 26, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED]

Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 31, primer párrafo, fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, no vigiló que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

Acción a Promover:

RP-18/38-SAPPG-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/38-SAPPG-011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Seguimiento correspondiente a la Acción a Promover RP-17/38-CP-SAPPG-003-02, derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el que en fecha 12 de diciembre de 2017 mediante Acta de Cabildo número XXIII de la quinta sesión extraordinaria se autorizó la revocación del decreto de la descentralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, misma que en su punto número 4 menciona lo siguiente: "4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS..."

"... SOLICITÁNDOLE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LE PIDA AL H. CABILDO, APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SEAN REVOCADOS LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DE ZACATECAS, DEL TOMO CXIX, NUMERO 31, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2009, DOCUMENTO EN EL CUAL SE APROBARON, LA INSTALACIÓN, ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS, ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN LIQUIDADOS LOS SISTEMAS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, MISMOS QUE SE CREARON EN EL AÑO 2009; PARA QUE EN LO SUCESIVO ESTOS SISTEMAS FUNCIONEN ÚNICAMENTE COMO ORGANISMOS OPERADORES, ASÍ COMO VENÍAN FUNCIONANDO ANTES DE QUE SE DECRETARA LA CORRESPONDIENTE DESCENTRALIZACIÓN RESPECTO DE DICHS SISTEMAS; DE IGUAL MANERA SE SOLICITA SE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN TURNO, DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIBAÑEZ RÍOS, SOBRE SU LIQUIDACIÓN, PARA LOS EFECTOS PERTINENTES, Y DE ESA MANERA OPEREN NORMALMENTE Y PUEDAN SATISFACER EN FORMA ÓPTIMA LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS, EVITANDO CON ELLO SE VULNERE UNO DE LOS MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TENEMOS Y QUE LO ES EL DERECHO AL VITAL LIQUIDO. ASÍ MISMO, SE APRUEBE QUE LAS DIRECCIONES QUE ENCABEZAN LOS DIRECTORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA, Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, SE CONVIERTAN EN ENCARGADOS ÚNICAMENTE, ESTO DEBIDO A LA LIQUIDACIÓN DE DICHS SISTEMAS, YA QUE NO SERÁ NECESARIO QUE SIGAN FUNGIENDO COMO DIRECTORES, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LAS OBLIGACIONES PASARAN A FORMAR PARTE DE LOS NUEVOS ORGANISMOS OPERADORES.

Una vez analizado y discutido el tema.

Toma la palabra el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, para solicitar a los integrantes de cabildo manifestar el sentido de su voto de manera económica obteniendo el siguiente resultado: por mayoría fue aprobado este punto de acuerdo".

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitada mediante oficio número PL-02-05-2341/2019, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", evidencia de las acciones emprendidas para dar seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Cabildo en comento, señalando la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas: "...se anexa copia fotostática de las Actas de Consejo donde de manera reiterada se ha solicitado el apoyo para dar seguimiento a la revocación del decreto de descentralización del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa."

Dicha acta en sus incisos f), g) y h), señalan que "el proceso está atorado" que es necesario retomarlo y resolverlo definitivamente y se toma el SEXTO ACUERDO en el que se propone realizar una mesa de trabajo con el Jurídico del municipio, la Auditoría, La Comisión Nacional del Agua, Secretaría del Medio Ambiente, Comisario y Directores de los Sistemas de Agua, con el fin de determinar si se descentraliza o no los Organismos.

Por lo que se concluye que, si bien el ente ha tratado de atender los aspectos recomendados, sin embargo, estos no han sido legalmente concluidos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, continúe y concluyan las acciones legales, dando cumplimiento con todas las especificaciones que comprueben, justifiquen y transparenten la Revocación del acuerdo de la descentralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó mediante el oficio número SAPPG016/2019 aclaración referente a la observación número 12, externando lo siguiente:

"...en reiteradas ocasiones se ha solicitado el apoyo del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo de los Sistema de Agua Potable, así como al Cabildo para dar seguimiento al proceso de Revocación del Decreto de Descentralización de los Sistema de Agua Potable por no ser sustentable sin tener ningún avance al respecto, para lo cual se anexa copia fotostática del Acta de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2019, donde consta la solicitud de dar seguimiento a dicha petición de revocación del decreto foliada para su identificación con los números 204 al 239".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aún cuando el ente auditado aclara que en reiteradas ocasiones se ha solicitado el apoyo del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo de los Sistemas de Agua Potable, así como al Cabildo para dar seguimiento al proceso de Revocación del Decreto de Descentralización de los Sistema de Agua Potable por no ser sustentable, sin tener ningún avance al respecto, anexando copia fotostática del Acta de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2019, donde consta la solicitud de dar seguimiento a dicha petición de revocación del decreto, en la que se acuerda realizar un análisis y mesas de trabajo para valorar la decisión de centralizar o no los organismos operadores, (foliada para su identificación con los números 204 al 239), sin embargo no se exhibió evidencia fehaciente y contundente de las acciones coordinadas con el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zac., para el cumplimiento con todas las especificaciones que comprueben, justifiquen y transparenten la Revocación del acuerdo de la descentralización del Sistema de Agua Potable, de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, continúe y concluyan las acciones legales, dando cumplimiento con todas las especificaciones que comprueben, justifiquen y transparenten la Revocación del acuerdo de la descentralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

El organismo presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de

la deuda fueron de \$741,827.10, los cuales son superiores a los ingresos totales \$721,385.00 por la cantidad de \$20,442.10, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Cabe señalar que los ingresos recaudados para el ejercicio 2018 fueron de \$721,385.00, que al ser comparados contra lo recaudado en el ejercicio anterior por el orden \$889,833.00 resultando una disminución del 18.93% que equivale a \$168,448.00, por lo que no se precisa la justificación de dicha disminución, desconociendo las causas que originaron tal caída en el ingreso.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-013 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presenta evidencia en la cual se dé cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-013-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre de 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3% de

incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumado al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que el Organismo para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 13.14%, debido a que el egreso estimado registró un importe de \$185,500.00 y el egreso modificado un importe de \$211,000.00, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 4.24% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presenta evidencia en la cual se mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el

ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/38-CP-SAPPG-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en coordinación con el Órgano Interno de Control, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales con el municipio de Pánuco a fin de que desde su Portal Web se pueden generar las ligas de acceso a la información del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la aclaración, ni evidencia en la cual implemente los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales con el municipio de Pánuco a fin de que desde su Portal Web se pueden generar las ligas de acceso a la información del Organismo Operador.

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-015-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en coordinación con el Órgano Interno de Control, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales con el municipio de Pánuco a fin de que desde su Portal Web se pueden generar las ligas de acceso a la información del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/38-CP-SAPPG-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se realicen las acciones necesarias con el fin de

que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema del Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3455/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, en fecha 03 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la aclaración ni evidencia documental, en la cual se realicen las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Acción a Promover:

RP-18/38-CP-SAPPG-016-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se realicen las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo

a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93.39%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$67,239.51	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$67,239.51	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	\$5,933.67	En promedio cada empleado del municipio atiende a 5,933.67 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	22.80%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$201,718.52, representando un 22.80% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$164,262.51.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	27.19%	El Gasto en Nómina del ente representa un 27.19% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-0.02%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 0.02%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.50%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.50% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	150.17%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.57	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	18.82%	Los deudores diversos representan un 18.82% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	102.83%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-17.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 17.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-16.85%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 16.85% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$20,442.10	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$741,827.10, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$721,385.00, lo que representa un Déficit por -\$20,442.10, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra})*100$	0.00%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$896,118.59, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 no se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que impliquen daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no impliquen daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 12 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LEM/LFGO